

APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LICEO SANTO CURA DE ARS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS **AÑO 2015**

LOS LAGOS, 1 4 MAR. 2016

VISTOS: Estos antecedentes: Convenio Docente Asistencial entre el Liceo Santo Cura de Ars, Fundación del Magisterio de la Araucanía, y la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, de fecha 08 de Marzo del 2016, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley 19.378/95, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695/88 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO EXENTO Nº: 412

1.- Apruébese Convenio, de fecha 08 de marzo del 2016, entre el Liceo Santo Cura de Ars, Fundación del Magisterio de la Araucanía, y la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, relativo a Convenio Docente Asistencial.

ONTROL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-

MARÍA S. ESPINOZA MUNITA SECRETARIA MUNICIPAL

SIMON MANSILLA ROA **ALCALDE**

SMR/MEM/GMd/VPC/vpc.deloslagos@gmail.com DISTRIBUCION

Oficina de Partes

Encargada Convenios de Docencia DESAM

Archivo DESAM

OIRS

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

LICEO SANTO CURA DE ARS E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

En Los Lagos a, C 8 MA	NR 2016	comparecen	por una pa	rte la llustre
Municipalidad de Los Lagos RU	T: 69.200.600)-3, representada leg	almente po	r Don Simón
Mansilla Roa, RUT:	, con domici	io en Calle San Mar	tín № 1 cor	nuna de Los
Lagos, en adelante "la Municip	alidad"; y po	r la otra, Liceo Santo	Cura de Ar	s, Fundación
del Magisterio de la Araucaní	a RUT: 82.73	33.800-1, que actúa	como pers	ona jurídica
representado por su Directora	a Ana Cecilia	González Oyarzún,	RUT:	, con
domicilio en	comu	ına de Máfil, en ade	elante "el L i	i ceo" , se ha
acordado celebrar un convenio	docente asiste	encial, que consta de	las siguiente	es cláusulas:

PRIMERA:

Las partes tienen presente la necesidad de consolidar los programas de perfeccionamiento y formación del Liceo Santo Cura de Ars. Por ello y para el cumplimiento de dicho objetivo, la Municipalidad como representante legal de los establecimientos de salud municipales, acepta en calidad de estudiantes en práctica a alumnos de la especialidad Atención de Enfermería, Enseñanza Media, Técnico — Profesional, Modalidad DUAL para que realicen la práctica solicitada, y que tiene carácter de obligatoria, en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) Tomás Rojas Vergara de la comuna de Los Lagos.

La institución de salud CESFAM Tomás Rojas Vergara, actúa en carácter de delegado del establecimiento educacional y no como ente empleador. Los alumnos anteriormente mencionados, efectuarán práctica asistencial en el CESFAM Tomás Rojas Vergara y quienes previamente y bajo la responsabilidad de sus apoderados deberán estar vacunados contra la Hepatitis B.

SEGUNDA:

El número de alumnos y la modalidad de práctica lo analizarán y determinarán en conjunto el Liceo y la Municipalidad, previo al inicio de las actividades, de acuerdo a las necesidades de la especialidad Atención de Enfermería y a la capacidad que el establecimiento de salud tenga de recibir alumnos. Lo relacionado con aspectos que queden fuera del ámbito explícito del presente Convenio, serán resueltos por el Alcalde y por el Director del Liceo o personas que ellos designen para estos efectos.

TERCERA:

Previo al inicio de los periodos de práctica de los alumnos, la Jefe de especialidad del Liceo, deberá orientarse en el servicio clínico correspondiente, asimismo la Supervisora Clínica deberá interiorizarse de la reglamentación académica del Liceo. La Municipalidad, se compromete a dar las facilidades para que el personal del centro de salud supervise a los alumnos en sus prácticas asistenciales.

CUARTA:

La supervisión de los alumnos en el servicio clínico donde realicen sus periodos de práctica curricular, estará a cargo de un Enfermera del CESFAM Tomás Rojas Vergara, profesional que permanecerá en jornada parcial diaria en cada área donde haya alumnos, realizando labores de supervisión y coordinación.



El Liceo Santo Cura de Ars, se compromete a enviar una vez por semana a una Enfermera Universitaria que tendrá la función de contactarse con el encargado de los alumnos en la Institución, con el fin de informarse y tomar medidas en caso que sea necesario.

QUINTA:

Para efectos de facilitar la supervisión de los alumnos, y el conocimiento de su rendimiento y de la regulación del Liceo, la Jefa de Especialidad o Enfermera de campos clínicos del Liceo, entregará al Director del Departamento de Salud Municipal, administrador de los establecimientos de salud de la comuna de Los Lagos, previo al inicio de cada práctica, una carpeta que contenga:

- Pauta de evaluación de los alumnos
- Reglamento interno de práctica
- Malla curricular
- Listado de alumnos junto a las horas de permanencia (rotación) y jornadas en el centro de prácticas. Estos datos serán corroborados por la (el) Encargada(o) de Convenios Docentes – Asistenciales del Departamento de Salud Municipal al inicio de cada rotación.
- Normativa de accidentes corto-punzantes
- Reglamento académico de la institución

SEXTA:

Las partes están de acuerdo en que el periodo de práctica durará un mes por grupo de alumnos, los cuales serán divididos en dos periodos de dos semanas. Las horas obligatorias que el alumno en práctica debe cumplir, corresponden a 40 horas semanales.

SÉPTIMA:

Los alumnos del Liceo en práctica serán evaluados mediante pauta aplicada al finalizar dicho periodo, por la Enfermera del campo clínico con la colaboración de la Enfermera del Liceo.

Es obligación del Liceo disponer de las normas técnicas y sus modificaciones necesarias para la formación de sus alumnos.

El Liceo, se compromete a enviar un representante del establecimiento, por cada grupo nuevo de alumnos, que se presente al Departamento de Salud Municipal de Los Lagos.

OCTAVA:

El Liceo, por el uso del campo clínico en el CESFAM Tomás Rojas Vergara, cancelará a la Municipalidad, el siguiente beneficio:

 Por el periodo de Práctica Curricular de los Alumnos del Liceo Santo Cura de Ars, se cancelará 1,0 UF (una unidad de fomento) por alumno, por cada mes de práctica. El listado con el consolidado de los estudiantes que tuvieron en práctica y su valor asociado deberá ser adjuntado para solicitar la facturación.

NOVENA:

La Municipalidad, facturará al Liceo en la modalidad acordada entre las partes, el valor equivalente al número de alumnos de acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente.

La o las facturas se enviarán para su pago a las oficinas centrales de la institución, en la comuna de Máfil, la cual deberá efectuar el pago correspondiente a la Municipalidad, en

efectivo o documento bancario que la Municipalidad disponga dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la factura.

DECIMA:

Los funcionarios del CESFAM Tomás Rojas Vergara, y del Liceo que deban colaborar en la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad los afecten.

DECIMA PRIMERA:

Los profesionales del CESFAM Tomás Rojas Vergara, que participen de actividades de supervisión de los alumnos del Liceo, recibirán por parte del Liceo el reconocimiento (certificado correspondiente) que acredita dicho apoyo.

DECIMA SEGUNDA:

Mientras dure la práctica, los estudiantes del Liceo serán considerados como alumnos, para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del D.S. Nº 313 sobre Seguro Escolar. De igual manera, durante el desarrollo de las prácticas, tanto alumnos como docentes supervisores, quedarán sujetos a las normas internas de funcionamiento de la Unidad del servicio de salud en que se realiza la actividad.

DECIMA TERCERA:

Por todo lo anterior es que se agrega la presente cláusula: "Se velará por:

- Proteger la seguridad del paciente
- Proteger los derechos de los pacientes
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente"

DECIMA CUARTA:

Los daños y perjuicios que puedan experimentar los bienes del CESFAM Tomás Rojas Vergara, así como las personas, por actos u omisiones negligentes de los alumnos y personal académico del Liceo, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad docente, serán civil y penalmente de responsabilidad de las personas naturales causantes de ellos y del Liceo, solidariamente.

DECIMA QUINTA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la dictación de la resolución de aprobación (Decreto Exento) por parte de la Municipalidad y tendrá una duración de dos años, renovándose automáticamente y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su voluntad de ponerle termino al vencimiento del periodo respectivo a lo menos con sesenta días de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Municipalidad y el Liceo podrán dar termino al presente convenio en cualquier momento, por mutuo acuerdo, sin expresión de causa.

DECIMA SEXTA:

El término de este convenio ya sea en la forma dispuesta en la cláusula precedente, no obstará a que los alumnos en proceso de práctica puedan concluirlas conforme a lo programado.



DECIMO SÉPTIMA:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Institución de Educación y los otros dos en poder de la Municipalidad para su posterior distribución y archivo.

En comprobante firman:

ANA GONZALEZ OYARZUN

DIRECTORA

LICEO SANTO CURA DE ARS

SIMON MANSILLA ROA

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS



